



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

Cereté, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2021-0003

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ en su condición de heredero del finado FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, identificado que fue con cedula # 1.548.794

DEMANDADO: IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL, identificado con cedula 15.645.779

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda verbal sumaria de pago por consignación promovida por **FANOR FACUNDO RUIZ LOPEZ** en su condición de heredero del finado FELIX HORTENSIO RUIZ JIMENEZ, identificado que fue con cedula # 1.548.794 a través de apoderado judicial contra el IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL, identificado con cedula 15.645.779

Por auto de fecha 11 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda por no aportar la dirección electrónica del demandado y por no aportarse la conciliación judicial extra proceso como requisito previo en materia civil.

En la subsanación de la demanda recibido dentro del término legal afirma el apoderado de la parte demandante que se subsana la demanda manifestando que desconocían el correo electrónico del demandado y que por estar constituido la parte demandante en una sucesión con heredero indeterminados no se aportó la conciliación extrajudicial pues si se presentara la demanda el señor IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL acreedor debía demandar a herederos indeterminados.

Del análisis de la situación fáctica y de lo planteado por la parte demandante no se aportó la audiencia de conciliación judicial como requisito para poder acudir a la jurisdicción, sobre el argumento de la pandemia vemos que está funcionando la Personería Municipal Cereté y la Notaría Única de la Ciudad de Cereté donde podía realizarse la audiencia de conciliación pues bien se cuenta con la dirección del demandado.

Ahora bien, no puede hacer eco en el despacho de la razón expuesta por la parte demandante de que no se intentó la conciliación porque si fuera el

señor IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL quien fuera a demandar debía demandar a herederos indeterminados, pues aceptar ese argumento para eximir de la conciliación judicial obligatoria, sería una decisión contraria a

derecho y sin respaldo normativo con las respectivas consecuencias, pues bien la norma exime es cuando se demanda a personas indeterminadas, y en este proceso el demandado es ampliamente conocido.

Así como, no se aportó el documento requerido por el cual se admitió la demanda no le queda otra alternativa al despacho que rechazar de plano la demanda de pago por consignación.

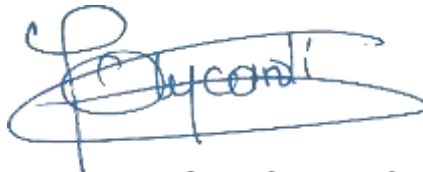
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso Verbal de Pago Por consignación por no haberse subsanado el defecto observado, dentro del término legal para ello.

TERCERO: Hacer la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**147d434b78c629e0539a5b7b693e77ee9cc7b9b709ffb13cd12283eb25
e8e3e9**

Documento firmado electrónicamente en 26-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>